

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE****68****MADRID NÚMERO 24****EDICTO**

JUICIO: Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 744/2016

PARTE DEMANDANTE: D./Dña. ERIKA VIVIANA GUEVARA GUTIERREZ

PARTE DEMANDADA: D./Dña. FRANCISCO LUIS GARCIA MAZO

SOBRE: Derecho de familia: otras cuestiones

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, por estar en ignorado paradero DON FRANCISCO LUIS GARCIA MAZO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, se ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia de fecha 28-1-2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D^a ERIKA VIVIANA GUEVARA GUTIERREZ contra D. FRANCISCO LUIS GARCIA MAZO, en situación procesal de rebeldía, debo acordar y acuerdo en relación con el menor IKER GARCÍA GUEVARA la adopción de las siguientes medidas:

1^a) Se atribuye el ejercicio exclusivo de la patria potestad y la guarda y custodia del expresado hijo menor de edad de los litigantes a la madre.

2^a) No procede hacer atribución del uso de la vivienda familiar y el mobiliario y ajuar existente en la misma a la madre y al hijo menor común por no existir.

3^a) No procede fijar un concreto régimen de relaciones, comunicaciones y estancia del hijo menor con su padre, sin perjuicio de que si el padre lo interesare y se considerase conveniente para el menor, en función de las circunstancias existentes en dicho momento, pueda establecerse a través del oportuno procedimiento de modificación.

4ª) No procede establecer, a cargo del padre, una pensión alimenticia para el hijo menor, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento jurídico tercero de esta resolución.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Notifíquese esta sentencia a l demandado rebelde, que se encuentra en paradero desconocido, por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, conforme previene el artículo 497.2 de la LEC 1/2000.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este juzgado, en el plazo de veinte días, recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, para cuya admisión será necesaria la previa constitución de depósito por la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, a excepción del Ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid. Conocerá del recurso la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, archivando el original en el libro de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a DON FRANCISCO LUIS GARCIA MAZO expido y firmo la presente.

En Madrid, a 27 de marzo de 2018

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/11.995/18)

